



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere a Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 13.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 de la ley orgánica provincial vigente, queda convocada la Excm. Diputación provincial, para el día 22 del actual y hora de las diez de su mañana, á reunión extraordinaria, con el objeto de aprobar el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente á esta provincia y asimismo el despacho del acta del Diputado electo del distrito de Cifuentes y demás asuntos urgentes de su competencia.

Guadalajara 14 de Junio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 1.837 pesetas 61 céntimos, que bajo el número 210, artículo 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado figura á favor de la villa de Mondejar, provincia de Guadalajara, por el equivalente de sus alcabalas:

Vista una ejecutoria librada por el Supremo Consejo de Castilla en 21 de

Noviembre de 1796, comprensiva de las sentencias de vista y revista de 1.º de Febrero y 6 de Octubre del mismo año, por las que se declaró haber lugar al tanteo preteadido por la villa de Mondejar de las alcabalas, jurisdiccion, señorío y vasallaje comprendido en la venta otorgada por los Reyes Católicos á D. Inigo Perez de Mendoza, en 10 de Enero de 1487, cuyo privilegio se inserta, así como una real cédula de Felipe V, dada en 12 de Setiembre de 1708, confirmando al Marqués de Mondejar en sus derechos respecto á la villa de este nombre; disponiéndose en la ejecutoria que en atencion á estar vinculados por el D. Inigo los derechos reclamados por la villa de Mondejar en su demanda de tanteo, el Marqués de Bélgida y Mondejar impusiese á favor del mayorazgo en la real renta del tabaco los 352.941 rs. 6 mrs. de vellón que en virtud del mandato del Consejo existian depositados por la villa en los Cinco Gremios mayores de esta corte, cuya cantidad se declara equivalente á los 12 millones de maravedís que el D. Inigo Lopez pagó á los Reyes Católicos como precio de la venta hecha á su favor en 1487:

Visto no aparecer indemnizado en concepto alguno por el Estado el capital de esta carga de justicia, y que la renta por que figura esta obligacion en los presupuestos es igual á la que fué señalada en el año de 1851 por la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas:

Vista la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845 refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando abonar á los dueños de las enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, la real orden de 30 de Mayo del mismo año y la ley de presupuestos de 1859, disponiendo la revision de las cargas de

justicia, documentos que han de presentarse y forma en que ha de realizarse:

Vistos los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869, cometiendo á esa Direccion general y Junta de la Deuda pública la revision y reconocimiento de las expresadas cargas:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870, mandando que, para fijar la renta que haya de reconocerse á los partícipes de alcabalas, sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion original formada en el año de 1851 por la Direccion general de Contribuciones indirectas:

Considerando que la ejecutoria obtenida en 1796 por la Municipalidad de Mondejar vino á ser para esta el título primordial de adquisicion de las alcabalas de la villa de su nombre:

Considerando que del privilegio inserto en la ejecutoria aparece claramente demostrado, que las alcabalas de Mondejar fueron segregadas de la Corona á título oneroso, y transmitidas en igual concepto al Ayuntamiento actual partícipe:

Considerando que no habiéndose devuelto á este el precio que satisfizo ni indemnizado en otra forma, es innegable el derecho que le asiste á percibir del estado la renta que le corresponda, al tenor de lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845:

Considerando, por último, que la cifra por que figura esta obligacion en los presupuestos es equivalente á la que fué reconocida á favor del partícipe en 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas:

De conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, la Direccion general del Tesoro, la suprimida Asesoría general de este Ministerio y propuesto por la Fiscalía de esa Direccion,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 21 de Octubre de 1870, por el que se declara

subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1871.

MORET.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Declarado libre el ejercicio de la profesion de Maestro de obras por Real decreto de 5 del corriente sin perjuicio de los derechos adquiridos, y con el propósito de atender en toda su extension estos derechos respecto á cuantos se preparaban para obtener el título oficial de aquella profesion bajo la garantía del Gobierno ó de una Escuela de enseñanza libre:

El S. M. el Rey se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

1.ª Tienen derecho al título oficial de Maestro de obras todos los que al suprimirse las Escuelas oficiales de Barcelona, Sevilla, Cadiz, Valencia, Valladolid y Madrid estuvieren matriculados en las mismas en alguna de las asignaturas que comprende la carrera citada, tuvieren probado cursos ó hubieran sufrido examen de reválida después de la supresion en virtud de estudios académicos.

2.ª Se concede igual derecho á cuantos hayan cursado y probado hasta la fecha estudios de esta carrera en las Escuelas libres de las referidas provincias.

3.ª En el plazo de un año, á contar desde la publicación en la *Gaceta* de esta orden, se presentarán unos y otros á examen de prueba de curso de las asignaturas que no hayan probado académicamente ó en Escuela libre, ó al de reválida ante un Tribunal compuesto de los Profesores excedentes de aquellas Escuelas si

estos residieren en la capital ó en la Escuela de Arquitectura en caso contrario; verificándose los ejercicios con las mismas condiciones y en iguales términos que tenían lugar en las Escuelas oficiales.

4.º Los expedientes de exámen y los derechos del título, satisfechos en papel de reintegro, se remitirán á la Escuela de Arquitectura de Madrid por los Directores de los Institutos respectivos, que anunciarán y presiderán los ejercicios; y aquella Escuela expedirá los títulos, remitiéndolos á las provincias de que procedan.

5.º Las Escuelas libres en el término de 15 dias, á contar desde esta fecha, remitirán listas nominales de los alumnos que hayan sido y sean de sus enseñanzas á la Escuela de Arquitectura; entendiéndose que no se expedirá título en lo sucesivo dentro de estas condiciones á los que no figuren en las listas mencionadas.

6.º Terminado el año de plazo que se concede, se recogerán las vitelas oficiales en que se extienden los títulos de que se trata, y quedará de hecho prohibida la expedición de diplomas de esta clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1871.

SAGASTA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 14.

Secretaría.—Negociado 4.º.—Reemplazos del ejército.

Por una equivocacion involuntaria, padecida en la circular publicada bajo el número 5, en el Boletín correspondiente al dia 7 del actual, se previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se señalan en el resumen inserto á continuacion de la misma, pasen á la Administracion del hospital militar de esta plaza á satisfacer el importe de las estancias causadas por quintos declarados inútiles, siendo así que donde deben efectuarse los ingresos es en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Al insertar en este periódico oficial la presente rectificacion, encargo á los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno las cartas de pago que por dicho concepto libre la expresada dependencia, á fin de dirigirlas á las oficinas militares, para que expidan las certificaciones supletorias que han de servir de data en sus cuentas á los depositarios de los municipios.

Guadalajara 14 de Junio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Núm. 15.

En el Boletín oficial, número 69, del viérnes 9 del actual, dispuse la busca de un pollino robado á un vecino de Cardenosa y detencion de las personas en quienes recaen sospechas de ser los autores del delito, y encargo á los Alcaldes y

demás dependientes de mi Autoridad, que caso de ser habidos los pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Atienza.

Guadalajara 12 de Junio de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial de la Excm. Diputacion de Guadalajara el dia 7 de Junio de 1871.

Abierta á las once por el señor Vicepresidente D. Gregorio Garcia, y leida la minuta del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Dada cuenta de los expedientes instruidos á instancia de los Ayuntamientos de Negredo, Huérmeces y Cendejas del Medio, en solicitud de que se les autorice para disponer de los bonos existentes en la Caja de Depósitos, procedentes del capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes enajenados á dichos pueblos, acogiéndose á lo prevenido en la superior disposicion de 27 de Noviembre de 1868, la Comision, considerando beneficioso á los intereses de los expresados municipios la aplicacion que tratan de dar á dichos valores, cual es la de atender al socorro de los labradores necesitados y emprender obras de pública utilidad, acordó evacuar favorablemente el informe de su competencia, y para cuyo efecto han sido remitidos los enunciados expedientes por el Sr. Gobernador de la provincia.

Visto lo que arroja el expediente sobre reclamacion de haberes de D. Andrés Torija, vecino de Bañuelos, procedentes de su asignacion como Secretario que ha sido del Ayuntamiento de dicha localidad, la Comision acordó se dé vista pública de este asunto el dia 17 del corriente, con asistencia del recurrente y Alcaldes y Depositarios que fueron en los años 1867 y 68, encaminada á practicar una liquidacion, y que se incluya en el presupuesto adicional de resultados del próximo ejercicio la cantidad que resulte restarse á deber á D. Andrés Torija.

Dada cuenta de la disposicion accidental adoptada por el Sr. Vicepresidente para el ingreso en la Casa de Expositos de esta capital de los niños Pablo y Basilia Hombrados, de 5 y 3 años de edad respectivamente, ambos naturales de la villa de Málaga, é hijos de Julian, ya difunto y de Angela Conar, que se encuentra gravemente enferma en el Hospital, como viuda pobre y sin recurso alguno, la Comision acordó declarar definitivo el acuerdo de dicho Sr. Vicepresidente por considerarlo de toda justicia.

Vista la súplica de Julian Felipe y Sanz, vecino de Torremocha de Jadraque y pobre de solemnidad, para que se le socorra con alguna cantidad en razon á haber sido reducida á cenizas su casa por un incendio acaecido en Octubre de 1868, quedando el recurrente y su familia en la indigencia, la Comision, considerando que del presupuesto de la provincia no es posible atender á esta clase de desgracias particulares; pero condolido de la que experimenta el recurrente, y al deseo de aliviarla, acordó se recomiende eficazmente al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad para que, bien excitando los sentimientos filantropicos de sus convecinos por medio de una suscripcion voluntaria, bien del modo que considere el municipio más asequible, vean de remediar en lo posible el lamentable estado del Julian Felipe Sanz y su familia.

La Comision quedó enterada para sus efectos, de la atenta comunicacion de la Diputacion provincial de Granada, participando que no hay méritos para sostener la competencia suscitada entre el Ayunta-

miento de Guejar Sierra y el del pueblo de Pardos, y que por lo tanto corresponde el mozo Pedro José Westemeyer Garcia, al alistamiento y sorteo del referido Pardos.

Tambien quedó enterada con suma complacencia, de la atenta comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia transcribiendo el telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, significando que el Gobierno de S. M. ha visto con satisfaccion los patrióticos sentimientos de esta Diputacion provincial y acepta gustoso su decidido apoyo, encargando á su señoría darle las gracias en su nombre, lo que se sirve efectuar el Sr. Gobernador con toda deferencia.

Visto el expediente relativo á la suabasta del Boletín oficial de la provincia para el año económico de 1871 á 72, que el Sr. Gobernador se sirve remitir, manifestando á esta Corporacion que no es posible anunciar aquella por término de treinta dias y que en su lugar y como caso urgente comprendido en el art. 17 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se acuerde que el plazo para dicho objeto sea el de diez dias, la Comision, considerando muy en su lugar, por lo perentorio del tiempo, lo que el Sr. Gobernador interesa, decidió en este sentido el caso de que se trata.

Correspondiendo la Comision á las atentas invitaciones recibidas de la Autoridad Superior civil de la provincia y Excmo. é Hmo. Ayuntamiento de esta capital, acordó asistir á la funcion religiosa y procesion del Santísimo Corpus Christi.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde.

Guadalajara 6 de Junio de 1871.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

La Comision provincial de la Excelentísima Diputacion de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en Real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los documentos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Mayo último, verificándolo en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include Racion de pan de 70 decágramos, Idem de cebada de 4 litros, Idem de paja de 6 kilogramos, Arroba de aceite, Idem de carbon, Idem de leña.

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 1.º de Junio de 1871.—El Vicepresidente, Gregorio Garcia Martinez.—El Comisario de Guerra.—Por orden.—El oficial primero graduado, Miguel Cerrada.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Lope Merino Ruiz, natural de Arenas de San Pedro, de 23 años de edad y Francisca Moreno Velaz-

quez, de 18 años, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue contra los mismos por hurto y falsificacion; previniéndoles que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 9 de Junio de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primero y último edicto y término de treinta dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á Bernardo Muñoz y Montoya, hijo de los gitanos Angel y Jesusa, vecinos que dicen ser de Yebra, de 17 años de edad y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por lesiones á Cipriano Peceño, vecino de Alcocer; apercibido, que de no hacerlo se parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará la causa con arreglo a derecho.

Dado en Pastrana á 12 de Junio de 1871.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S.—Félix Garralon.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cathedra de Anatomia general y descriptiva, segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 46 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirugia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Santiago en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 20 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Megina.

En la noche del día 4 del actual desapareció de la ganadería de este pueblo, una yegua de la propiedad de Julian Herranz, de esta vecindad, y á pesar de haber practicado las mas vivas diligencias en su busca no ha podido ser habida.

Suplico á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades que, caso de ser habida, lo pongan en mi conocimiento.

Megina 9 de Junio de 1871.—El Alcalde, Victor Gimenez.

Señas de la yegua.

Alzada seis cuartas y media, pelo castaño muy oscuro, edad 12 años, esquilada la corona de este invierno pasado, algo corta la cerda de la cola y esquilado el tiro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Budia.

La Junta pericial de esta villa ha terminado las operaciones de ratificación del amillaramiento de riqueza de inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al reparto de inmuebles del año económico de 1871 á 1872, y en su virtud se ha puesto de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias, á contar desde el en que este aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el que los contribuyentes que comprende podrán reclamar de agravio si se les hubiere causado; y pasado, y al publicar el reparto, solo se atenderán las quejas que se funden en error cometido al trasladarse la suma imponible de uno á otro documento, ó por agravio en la aplicacion de la cuota contributiva.

Budia 10 de Junio de 1871.—El Alcalde, José de Paz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Se halla concluido y expuesto al público por ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer su reclamacion de agravio en tiempo oportuno; pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Igualmente se halla concluida la matrícula del subsidio industrial y expuesta al público por cinco dias que determina el artículo 91 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, en cuyo término se admiten reclamaciones; pasado que sea, serán desatendidas.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las personas á quienes interese.

Valdearenas 10 de Junio de 1871.—El Alcalde Presidente, Francisco Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Archilla.

El amillaramiento de riqueza de este distrito que servirá de base para en su dia hacer el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de

1871-72, está concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que sean justas, y pasado dicho término ninguna será atendida.

Archilla 11 de Junio de 1871.—El Alcalde, Lorenzo Catvez.—P. S. M.—Pedro Concha, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tomellosa.

Se halla terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 72 por la Junta pericial, y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, á fin de que el individuo que se crea agraviado pueda reclamar en dicho período; finado el cual no se dará curso á ninguna reclamacion.

Tomellosa 11 de Junio de 1871.—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario interino, José Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sotoca.

Terminados por la Junta pericial los trabajos de rectificacion del amillaramiento para el reparto de la contribucion de inmuebles del año económico de 1871 á 1872, todos los vecinos y hacendados forasteros en él inscritos podrán hacer sus reclamaciones en término de ocho dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; que siendo justas serán oidas y pasado dicho plazo no habrá lugar.

Sotoca 11 de Junio de 1871.—El Alcalde, Rafael Carrascosa.—Bernardino Adan, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Casa de San Galindo.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa, la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones oportunas; que siendo justas podrán ser oidas y resueltas por dicha Junta.

La Casa de San Galindo 12 de Junio de 1871.—El Alcalde, Juan de Diego.—P. S. M.—Mariano Zurita, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremocha de Jadraque.

Por Leon Moreno, de esta vecindad, se me da parte que hallándose un borrego negro en la pira de su propiedad, y habiendo hecho varias averiguaciones no se ha presentado hasta esta fecha, y como no se sepa quien sea al presente su verdadero dueño, lo hago saber al público, para aquel quien se crea con derecho á él, se presente á recogerlo, satisfaciendo al mismo tiempo los gastos originados.

Torremocha de Jadraque 12 de Junio

de 1871.—P. O.—Francisco de Paula Beato, Secretario habilitado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera.

El apéndice al amillaramiento y la relacion ó resumen individual de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, cuyos documentos han de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1871 á 1872, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan verse y examinarse y presentar contra ellos las reclamaciones que se crean oportunas, dentro de dicho término.

Yunquera 12 de Junio de 1871.—El Alcalde, Luis Novoa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hita.

La rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1871 á 1872, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de diez dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Hita 6 de Junio de 1871.—El Alcalde, Manuel Estéban Sanz.—Antonio Estéban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Beleña.

La rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles para 1871 á 1872, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Beleña 7 de Junio de 1871.—El Alcalde, Sandalio del Val.—Lino Lucia, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Cañizar.

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal, el apéndice al amillaramiento, base por la cual se ha de verificar en su dia el derrame de la contribucion inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1871 á 1872, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en cuyo tiempo se presentarán las reclamaciones que los vecinos ó terratenientes inscritos en él crean oportunas; pues pasado dicho tiempo no serán oidas.

Suplico por tanto á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torija, Ciruelas, Heras, Torre del Vulgo, Hita, Valdearenas, Trigueque, Reballosa de Hita, Moherando, Miraelrio y Brihuega, den la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cañizar 7 de Junio de 1871.—El Alcalde, Raimundo Barriopedro.—Por su mandado.—Juan Ayuso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Motos.

El amillaramiento de la riqueza de este distrito, que servirá de base para en

su dia hacer el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1871 á 1872, está concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, hacer las reclamaciones que sean justas; y pasado dicho término, ninguna será atendida.

Motos 9 de Junio de 1871.—El Alcalde, Isidro Lopez.—P. A.—Enrique Rueda é Ibarra, Secretario.

PORTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

A los Sres. Alcaldes.

En la Agencia de Negocios de D. Antonio Hernandez García, calle del Mercado Nuevo, 3, bajo derecha, se compran los billetes del Tesoro del nuevo empréstito; así como las carpetas-resguardos de los mismos, bonos y toda clase de papel del Estado. 16

Segun la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en los números 10 y 11 del *Boletín oficial*, se pone á continuacion los precios que han de satisfacer por las Sentencias que manden publicar los Sres. Jueces municipales, Procuradores, Escribanos y demás interesados.

El importe de dichas Sentencias se remitirá á esta Redaccion por medio de sellos de franqueo ó comisionados; advirtiéndose que no se insertará ninguna ínterin no se satisfaga dicho importe.

Guadalajara 10 de Abril de 1871.—José Ruiz.

PRECIOS.

Por cada sentencia de un pliego comun. 24 rs.
Por id. de medio. 16

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas para el empadronamiento con arreglo al modelo publicado en el *Boletín* del lunes 15 de Mayo último, número 58.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.